

— Recordando los principios establecidos en la declaración solemne conjunta firmada por las Partes el 22 de diciembre de 1994,

Han decidido dar a sus relaciones una perspectiva de largo plazo.

Objetivos

— El Mercosur y la Unión Europea reafirman solemnemente su voluntad de progresar hacia el establecimiento de una asociación interregional y de establecer a tal fin un diálogo político más intenso.

— La integración regional es uno de los medios para lograr un desarrollo sostenible y socialmente armonioso, así como un mecanismo de inserción en condiciones competitivas en la economía internacional.

— Ese diálogo tendrá además por objetivo lograr una concertación más estrecha sobre cuestiones birregionales y multilaterales, en especial a través de la coordinación de las posiciones de ambas Partes en los foros pertinentes.

Mecanismos del diálogo

— El diálogo político entre las Partes se efectuará mediante contactos, intercambios de información y consultas, que se plasmarán en particular en reuniones al nivel adecuado entre los diferentes organismos del Mercosur y de la Unión Europea, y mediante la utilización cabal de los cauces diplomáticos.

— En particular, y con el objetivo de establecer y desarrollar dicho diálogo político sobre cuestiones bilaterales e internacionales de interés mutuo, las Partes convienen:

a) La celebración de encuentros regulares cuya modalidad será definida por las Partes, entre los Jefes de Estado de los Estados de Mercosur y las máximas autoridades de la Unión Europea.

b) La celebración anual de una reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores del Mercosur y de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, con la presencia de la Comisión Europea. Estas reuniones se celebrarán en el lugar a determinar en cada ocasión por las Partes.

c) Asimismo, se realizarán reuniones de otros Ministros competentes en temas de interés mutuo y cuyo encuentro las Partes consideren necesario para el fortalecimiento de las relaciones recíprocas.

d) La celebración de reuniones periódicas de altos funcionarios de ambas Partes.

ESTADOS PARTE

Países	Fecha depósito del Instrumento
Alemania	2- 9-1997
Austria	26-11-1997
Bélgica	4- 8-1998
Dinamarca	18-12-1996
España	14- 4-1997
Finlandia	24-10-1996
Francia	14- 4-1997
Grecia	15- 2-1999
Irlanda	26- 6-1998
Italia	2- 2-1998
Luxemburgo	13- 2-1998
Países Bajos	5- 5-1998
Portugal	25- 7-1997

Países	Fecha depósito del Instrumento
Reino Unido	4- 2-1998
Suecia	30- 1-1997
CE	22- 3-1999
Argentina	9-10-1996
Brasil	18- 2-1997
Paraguay	27-11-1996
Uruguay	14- 1-1999
Mercosur	25- 6-1999

El presente Acuerdo entró en vigor de forma general y para España el 1 de julio de 1999, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 34.3.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 20 de octubre de 1999.—El Secretario general Técnico, Julio Núñez Montesinos.

21333 CORRECCIÓN de errores del Convenio sobre Ayuda Alimentaria, 1999, hecho en Londres el 13 de abril de 1999. Aplicación provisional.

Advertidos errores en la publicación del Convenio sobre Ayuda Alimentaria, 1999, hecho en Londres el 13 de abril de 1999. Aplicación provisional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, de 18 de septiembre de 1999, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 33603:

Columna izquierda. En la tabla relativa a compromisos, en lugar del símbolo del euro que debería figurar junto a los compromisos de la Comunidad Europea y sus Estados miembros aparece un «cuadrado».

Columna derecha. Artículo IV. Productos, apartado b), subapartado i), donde pone: «todos los productos incluidos en el párrafo a), vi) a viii», debe aparecer: «todos los productos incluidos en el párrafo a), vi) a viii».

Columna derecha. Artículo V. Equivalentes, apartado a), donde pone: «Las aportaciones se contabilizarán...», debe aparecer: «Las contribuciones se contabilizarán...».

Apartado b), donde pone: «En el caso... productos, sólo se contabilizará para las aportaciones...», debe aparecer: «En el caso... productos, sólo se contabilizará para las contribuciones...».

Página 33604:

Columna derecha. Artículo IX. Formas y condiciones de ayuda, apartado c), donde pone: «La ayuda alimentaria... menos del 80 por 100 de la aportación...», debe aparecer: «La ayuda alimentaria... menos del 80 por 100 de la contribución...».

Página 33606:

Columna izquierda. Artículo XIV. Información y coordinación, apartado a), donde pone: «Los miembros facilitarán regularmente... y condiciones de sus aportaciones...», debe aparecer: «Los miembros facilitarán regularmente... y condiciones de sus contribuciones...».

Página 33607:

Columna derecha. Artículo XXIII. Adhesión, apartado b), donde pone: «artículo 24», debe aparecer: «artículo XXIV».

Lo que se hace público para conocimiento general.